



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 27/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500643181



20165500643181

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**ARANSUA S.A.S.**  
**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P  
TENA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28266 28289 28298 28408** de **08/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 28289 del 08 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, identificada con N.I.T **900337364-8**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

**RESOLUCIÓN No. 28289 Del 08 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, con N.IT. **900337364-8**

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

**I. HECHOS**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13760979** de fecha **5 de febrero de 2015** impuesto al vehículo de placa **WHO815** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S** Identificada con el NIT. **900337364-8** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **518**.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**III. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

*"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **518**,

**RESOLUCIÓN No. 28289 Del 08 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, con N.IT. **900337364-8**

**"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."**

**IV. PRUEBAS**

Informe de Infracción al Transporte

<b>INFORME</b>	<b>FECHA</b>	<b>PLACA</b>
<b>13760979</b>	<b>5 de febrero de 2015</b>	<b>WHO815</b>

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13760979** de fecha **5 de febrero de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S** identificada con NIT. **900337364-8**

**V. FORMULACIÓN DE CARGOS**

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, identificada con NIT. **900337364-8**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **518** esto es, "(...) **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.** (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **ARANSUA S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

**RESOLUCIÓN No. 28289 Del 08 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, con N.IT. **900337364-8**

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**Parágrafo.** -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, identificada con NIT. **900337364-8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **518** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, identificada con NIT. **900337364-8**, con domicilio en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA**, en la **AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P.**, teléfono **NO REGISTRA**, correo electrónico **ARANSUASASTRAN@OUTLOOK.ES** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

**RESOLUCIÓN No. 28289 Del 08 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S, con N.IT. 900337364-8

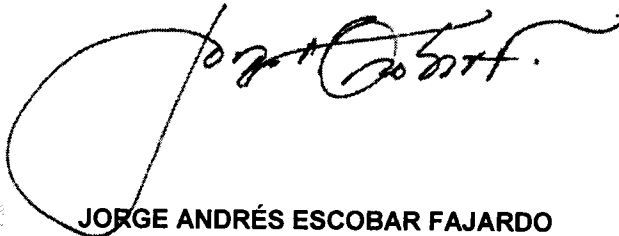
para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 28289 del 08 JULIO 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

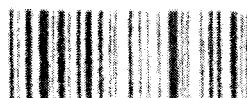
Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS  
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\johnherra\Documents\quipux\Apertura

**RESOLUCIÓN No. 28289 Del 08 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S, con N.IT. 900337364-8

COPIA

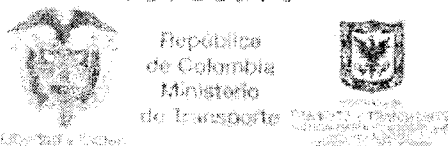
**ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13760979**



13760979

1. FECHA Y HORA

2015					NOVIEMBRE										2015																	
15	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
05	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
05	09	10	11	12	15	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31												



2. TIPO DE VEHICULO, CATEGORIA Y REGISTRO, DISTRITO, DISTRICCIÓN Y CIUDAD

010008482868 / 22c / COTA / BOGOTÁ / BOGOTÁ / BOGOTÁ

3. SERVICIO (MAYÚSCULAS Y LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. SERVICIO (MAYÚSCULAS Y LETRAS)

0123456789

5. EXPEDIDA

COTA

6. SERVICIO

PARTICULAR

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0123456789

8. DATOS DEL VEHICULO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

10. DATOS DEL CONDUCTOR

11. DATOS DEL CONDUCTOR

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CALDENON CARNAPAL

MARIA S/691.038

13. DATOS DEL CONDUCTOR

14. DATOS DEL CONDUCTOR

15. TIPO DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO, ORGANISMO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

ARANSUA S.A.S.

16. AGENCIA DE TRANSITO

17. TARJETA DE OPERACIÓN

18. DATOS DEL AGENTE

19. DATOS DEL AGENTE

20. OBSERVACIONES

21. OBSERVACIONES

22. OBSERVACIONES

23. OBSERVACIONES

24. OBSERVACIONES

25. OBSERVACIONES

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

ORGANISMO DE TRANSITO

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13760979



**INDICIONES A LOS PROYECTOS DE LEY**  
**DE TRANSPORTE**

- 1. Se debe considerar el impacto ambiental de las obras de infraestructura de transporte.
- 2. Se debe garantizar la seguridad y la calidad de los servicios de transporte.
- 3. Se debe promover la eficiencia y la competitividad del sector de transporte.
- 4. Se debe fomentar la inversión privada en el sector de transporte.
- 5. Se debe fortalecer el marco regulatorio del sector de transporte.

**INDICIONES A LOS PROYECTOS DE LEY**  
**DE TRANSPORTE**

- 6. Se debe garantizar la sostenibilidad financiera de las obras de infraestructura de transporte.
- 7. Se debe promover la innovación y el uso de nuevas tecnologías en el sector de transporte.
- 8. Se debe fortalecer la capacidad institucional del sector de transporte.
- 9. Se debe garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el sector de transporte.
- 10. Se debe promover la integración de los diferentes modos de transporte.

**INDICIONES A LOS PROYECTOS DE LEY**  
**DE TRANSPORTE**

- 11. Se debe garantizar la seguridad vial y la reducción de accidentes de tránsito.
- 12. Se debe promover la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad en el sector de transporte.
- 13. Se debe fortalecer la cooperación internacional en el sector de transporte.
- 14. Se debe garantizar la calidad de los servicios de transporte público.
- 15. Se debe promover la eficiencia energética y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

**INDICIONES A LOS PROYECTOS DE LEY**  
**DE TRANSPORTE**

- 16. Se debe garantizar la sostenibilidad ambiental de las obras de infraestructura de transporte.
- 17. Se debe promover la eficiencia operativa de las empresas de transporte.
- 18. Se debe fortalecer la capacidad técnica y profesional del personal del sector de transporte.
- 19. Se debe garantizar la seguridad de los datos y la privacidad de la información en el sector de transporte.
- 20. Se debe promover la cultura de la seguridad y la prevención de riesgos en el sector de transporte.

**INDICIONES A LOS PROYECTOS DE LEY**  
**DE TRANSPORTE**

- 21. Se debe garantizar la sostenibilidad económica de las obras de infraestructura de transporte.
- 22. Se debe promover la eficiencia en el uso de los recursos humanos y materiales en el sector de transporte.
- 23. Se debe fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias en el sector de transporte.
- 24. Se debe garantizar la calidad de los servicios de transporte marítimo.
- 25. Se debe promover la eficiencia en el uso de los recursos energéticos en el sector de transporte.



**No 2015-560-016790-2**  
**Asunto ORDEN DE COMPARENDO ORIGI**  
**Fecha Radicado 27/02/2016 16:41:06 Usuario Radicador KARENSERRATO**  
**Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP), SECRETARIA D**  
**Visite nuestra Página - www.superttransporte.gov.co**  
**Calle 63 No. 8A-45 Bogotá D.C. 3526780**

1. Se debe garantizar la sostenibilidad económica de las obras de infraestructura de transporte.

2. Se debe promover la eficiencia operativa de las empresas de transporte.

3. Se debe fortalecer la capacidad técnica y profesional del personal del sector de transporte.

4. Se debe garantizar la seguridad de los datos y la privacidad de la información en el sector de transporte.

5. Se debe promover la cultura de la seguridad y la prevención de riesgos en el sector de transporte.

6. Se debe garantizar la sostenibilidad ambiental de las obras de infraestructura de transporte.

7. Se debe promover la eficiencia en el uso de los recursos humanos y materiales en el sector de transporte.

8. Se debe fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias en el sector de transporte.

9. Se debe garantizar la calidad de los servicios de transporte marítimo.

10. Se debe promover la eficiencia en el uso de los recursos energéticos en el sector de transporte.

11. Se debe garantizar la sostenibilidad económica de las obras de infraestructura de transporte.

12. Se debe promover la eficiencia operativa de las empresas de transporte.

13. Se debe fortalecer la capacidad técnica y profesional del personal del sector de transporte.

14. Se debe garantizar la seguridad de los datos y la privacidad de la información en el sector de transporte.

15. Se debe promover la cultura de la seguridad y la prevención de riesgos en el sector de transporte.

16. Se debe garantizar la sostenibilidad ambiental de las obras de infraestructura de transporte.

17. Se debe promover la eficiencia en el uso de los recursos humanos y materiales en el sector de transporte.

18. Se debe fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias en el sector de transporte.

19. Se debe garantizar la calidad de los servicios de transporte marítimo.

20. Se debe promover la eficiencia en el uso de los recursos energéticos en el sector de transporte.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500557421



Bogotá, 08/07/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ARANSUA S.A.S.**  
AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL  
DORADO P  
TENA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28266 28289 28298 28408 de 08/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: ABOGADO CONTRATISTA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS  
20160708\CITAT 28252.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

8

472  
NIT 800 0529172  
DS 25 G 95 A 95  
Línea Fija: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre: Razon Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendencia  
Dirección: Calle 37 No. 285-21 Barrio  
La Sabana

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RIN612375673CO

**DESTINATARIO**

Nombre Razon Social:  
AGANSUA S.A.S.

Dirección: AVENIDA CALLE 26 No  
25D - 55 LOCAL A 104 BARRIO  
AEROCENTRO  
Ciudad: IEMA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

28/07/2016 15:22:03

Hecho en Bogotá, D.C. el día 28 de Julio de 2016.  
No. de Envío: 612375673CO

<b>472</b>	<b>Motivos de Devolución</b>	<b>Desconocido</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>No Existe Número</b>
		<b>Rehusado</b>	<input type="checkbox"/>	<b>No Reclamado</b>
		<b>Cerrado</b>	<input type="checkbox"/>	<b>No Contactado</b>
		<b>Fallecido</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Aparado Clausurado</b>
	<b>No recibe Dirección Errata</b>	<b>Fuerza Mayor</b>		
Fecha 1:	<b>BOB DONC</b>	Fecha 2:	31	DEC
Nombre del distribuidor:	<b>W2 ena Reta</b>	Nombre del distribuidor:	AVO	110
C.C.	<b>52.254184</b>	C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:	<b>NO existe Direccion</b>	Observaciones:		

